

2.2 Planos

Como se explicaba en el tercer informe sectorial, el SUD-4 es un suelo urbanizable que dispone de Plan Parcial definitivamente aprobado, de acuerdo con el contenido del Plan Parcial contenido en el PGOU vigente en la actualidad. Dicho Plan Parcial fue aprobado con el informe sectorial favorable de carreteras de 20 de marzo de 2014, por lo que ya no procede la modificación de las distancias allí aprobadas. Se trata de un suelo urbanizable ubicado entre dos tramos, con alineaciones similares a las existentes en esos dos tramos, en un tramo recto y con visibilidad adecuada, pero donde la línea de edificación se estableció a 15 metros del eje. El desarrollo de este Plan Parcial configurará un continuo urbano en toda la carretera CA-141 entre dos zonas que ya lo eran, tal y como puede apreciarse en el plano 2 "Estructura general del término municipal."

Sin embargo, en el plano 4.3, junto a la carretera CA-148 aparecen suelos rústicos, en donde la línea de edificación se ha situado a 18 metros del eje, cuando debe estar situada a 18 metros de la arista exterior de la explanación de acuerdo con la propia Normativa. Por lo tanto, el valor dibujado resulta insuficiente.

Tal y como se expresó en el tercer informe: "En caso de existir algún edificio catalogado aislado dentro de la zona de protección de alguna carretera autonómica, la línea de edificación será la señalada con carácter general, ya que la Ley 5/1996 de Carreteras de Cantabria sólo permite su modificación en el caso de existencia de alineación consolidada." Tal es el caso, al menos, del edificio catalogado 2, ya que un único edificio aislado no puede constituir por sí solo una alineación consolidada. **Continúa sin señalarse la línea de edificación solicitada en este edificio aislado**, denominado A_2 "casa montañesa con solana", que en principio parece el único caso de edificación aislada catalogada junto a una carretera autonómica. En el resto de edificios catalogados observados junto a carreteras autonómicas, se trata de conjuntos de vivienda o casas en hilera, que sí pueden considerarse alineación consolidada.

En anteriores informes se señaló que se considerarían travesía los tramos que cumplieran estrictamente con los criterios definidos en la ley, por lo que se solicitaba modificar a la baja los tramos definidos como tal en el PGOU vigente, de la siguiente manera:

- CA-141 en Argoños, el tramo de los últimos 800 metros, con objeto de hacer coincidir el tramo de travesía con el lugar en donde se ubica un cartel avisando de la misma.
- CA-148 en Argoños, tramo de 530 metros desde la intersección con barrio Cereceda en margen izquierda y acceso a barrios Jado y Santiuste en margen derecha hasta la glorieta de intersección con la CA-141.

Dicha observación no ha sido tenida en cuenta, habiéndose sobrepasado estas distancias. **La travesía señalada para la CA-141 supera en 270 metros la distancia establecida, en un tramo que a día de hoy no cumple los requisitos de travesía. Y las travesías señaladas sobre la CA-148, afectan a todos los tramos urbanos de la carretera autonómica a su paso por el municipio, de acuerdo con lo dibujado en el plano 4.3. No pueden considerarse travesía tramos que discurren por suelos urbanos sólo en una margen, o bien sin un claro entramado de calles, ya que resulta incompatible con la definición dada en el art. 24 de la Ley 5/1996.**

Existen zonas con la leyenda "edificación según alineación de vial" en las que está implícita una propuesta para reducción de distancias. Se trata de zonas de la CA-141 y CA-148 que se consideran correctas en lo que se refiere a las que están situadas en el entorno de la intersección de ambas carreteras y que definen las alineaciones de futuros edificios. La distancia con respecto al eje es de 12 metros, lo que se considera suficiente. Las edificaciones sobre la parte final de la CA-141 con línea de edificación a 11 metros del eje, se asimilan a 8 metros de la arista exterior de la explanación y se considera igualmente suficiente.

En la CA-141, el acceso al SUD 3 ya había sido informado favorablemente en el anterior planeamiento. No obstante, a la vista del cercano acceso diseñado por el este para el SUD 4, cabe plantearse una opción de acceso conjunta para ambos sectores, o si no fuera posible, desplazar unos metros el acceso este del SUD-4 del acceso previsto para el SUD-3. De esta forma se evita que la entrada al vial paralelo a la carretera autonómica sea coincidente con la salida del vial perpendicular a la carretera autonómica del SUD-3. **Esta opción conjunta que ya se solicitó en el tercer informe queda ahora reflejada en el plano 4.01, configurando un solo acceso que se bifurca en sendos viales aparentemente de sentido único de entrada en ambos casos, lo que se considera correcto. Pero en el plano 3.03 se mantiene la anterior configuración, error que deberá corregirse, de acuerdo con el plano 4.01.**

COPIA AUTÉNTICA
Sello Argoños Fecha: 18/11/2019



Cód. Validación: 3N4E8ZSN20Y6RMSXSC2XSTZ1 | Verificación: <https://sede.sedelectronica.es/validador>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 6

LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 52

3-CONCLUSIÓN

Como conclusión de lo señalado en los apartados anteriores, el presente informe relativo al documento de 4ª Aprobación Inicial de la Revisión del PGOU de Argoños debe considerarse positivo, condicionado al cumplimiento de la corrección de las observaciones realizadas.

Santander, 11 de noviembre de 2019

El Jefe de Servicio de Supervisión y Apoyo Técnico

Fdo.: Francisco JUNTÁDEZ ORTIZ

CONFORME
EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Fdo.: Manuel D. del Jesús Clemente

COPIA AUTÉNTICA
Sello Argoños Fecha: 18/11/2019



Cód. Verificación: 3848232323CNCVGRMEXSC2925TLZ1 | Verificación: <http://ayrargoños.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 8

INFORME QUE EMITE EL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES EN RELACION A LA REVISIÓN Y ADAPTACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA ELABORADO POR EL AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS.

PRIMERO. Con fecha 25 de octubre de 2019 ha tenido entrada en el Servicio de Telecomunicaciones la documentación referente a la revisión y adaptación del plan general de ordenación urbana elaborado por el ayuntamiento de Argoños.

SEGUNDO. El artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, establece que los órganos encargados de los procedimientos de aprobación, modificación o revisión de los instrumentos de planificación territorial o urbanística que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas deberán recabar el oportuno informe del Ministerio de Industria, Energía y Turismo. Dicho informe versará sobre la adecuación de dichos instrumentos de planificación con la presente Ley y con la normativa sectorial de telecomunicaciones y sobre las necesidades de redes públicas de comunicaciones electrónicas en el ámbito territorial a que se refieran.

TERCERO. El referido informe preceptivo será previo a la aprobación del instrumento de planificación de que se trate y tendrá carácter vinculante en lo que se refiere a su adecuación a la normativa sectorial de telecomunicaciones, en particular, al régimen jurídico de las telecomunicaciones establecido por la presente Ley y su normativa de desarrollo, y a las necesidades de redes públicas de comunicaciones electrónicas, debiendo señalar expresamente los puntos y aspectos respecto de los cuales se emite con ese carácter vinculante.

CUARTO. La jurisprudencia de nuestro más alto Tribunal ha concluido que en todos los supuestos de falta de informe sectorial previo, preceptivo y vinculante, supone la nulidad de pleno derecho de la totalidad del PGOU, motivado en que los vicios de validez de una disposición son de la totalidad de la disposición y porque, abandonando la razón de pura técnica jurídica, que por sí ya es suficiente para fundamentar la nulidad total del PGOU, y acudiendo a razones materiales, el PGOU afecta a la totalidad del territorio municipal, y el informe sectorial, tiene en cuenta, también, todo el territorio, dentro de la materia de que se trate, en este caso de telecomunicaciones.

QUINTO. Si bien al tratarse de una competencia exclusiva estatal los redactores de este informe entienden que no parece adecuado que este Servicio entre en el fondo del planeamiento, se puntualiza que el documento hace mención

en el capítulo de infraestructuras a la regulación de la instalación es de **telefonía móvil** y el plan parcial de suelo urbano no consolidado cuantifica económicamente **la canalización en red telefónica**, lo cual no parece a primera vista lo más compatible con la prohibición legal de imponer soluciones tecnológicas concretas y debería analizarse, en su caso si supone una restricción desproporcionada.

A este respecto la citada Ley General de Telecomunicaciones cita en el Artículo 34. "Colaboración entre administraciones públicas en el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas"

1. La Administración del Estado y las administraciones públicas deberán colaborar a través de los mecanismos previstos en la presente Ley y en el resto del ordenamiento jurídico, a fin de hacer efectivo el derecho de los operadores de comunicaciones electrónicas de ocupar la propiedad pública y privada para realizar el despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas.

2. Las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes. Su instalación y despliegue constituyen obras de interés general.

3. La normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán recoger las disposiciones necesarias para impulsar o facilitar el despliegue de infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas en su ámbito territorial, en particular, para garantizar la libre competencia en la instalación de redes y en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas y la disponibilidad de una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras. De esta manera, dicha normativa o instrumentos de planificación no podrán establecer restricciones absolutas o **desproporcionadas** al derecho de ocupación del dominio público y privado de los operadores ni imponer **soluciones tecnológicas concretas** itinerarios o ubicaciones concretas en los que instalar infraestructuras de red de comunicaciones electrónicas. En este sentido, cuando una condición pudiera implicar la imposibilidad de llevar a cabo la ocupación del dominio público o la propiedad privada, el establecimiento de dicha condición deberá estar plenamente justificado e ir acompañado de las alternativas necesarias para garantizar el derecho de ocupación de los operadores y su ejercicio en igualdad de condiciones. Las administraciones públicas

2

Firmado Por	Itziar Pelayo Pardo - Jefe de Servicio de Telecomunicaciones-Dgtc	13/12/2019	Página 2/4
-------------	---	------------	------------

Este documento tiene carácter de copia auténtica (Ley 39/2015, de 1 de Octubre y Decreto 60/2018, de 12 de Julio). Verifique su integridad en:
<https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=AUap0DwQXGz/ISWCr7UrwvJ3LYdAU3n8j>

LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 52

contribuirán a garantizar y hacer real una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras identificando dichos lugares y espacios físicos en los que poder cumplir el doble objetivo de que los operadores puedan ubicar sus infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas así como la obtención de un despliegue de las redes ordenado desde el punto de vista territorial.

4. La normativa elaborada por las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa sectorial de telecomunicaciones. En particular, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, establecidos en la disposición adicional undécima y en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado. En el ejercicio de su iniciativa normativa, cuando esta afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas, las administraciones públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia. Los operadores no tendrán obligación de aportar la documentación o información de cualquier naturaleza que ya obre en poder de la Administración. El Ministerio de Industria, Energía y Turismo establecerá, mediante real decreto, la forma en que se facilitará a las administraciones públicas la información que precisen para el ejercicio de sus propias competencias.

5. Los operadores deberán hacer uso de las canalizaciones subterráneas o en el interior de las edificaciones que permitan el despliegue y explotación de redes públicas de comunicaciones electrónicas. En los casos en los que no existan dichas canalizaciones o no sea posible su uso por razones técnicas o económicas, los operadores podrán efectuar despliegues aéreos siguiendo los previamente existentes. Igualmente, en los mismos casos, los operadores podrán efectuar por fachadas despliegue de cables y equipos que constituyan redes públicas de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados, si bien para ello deberán utilizar, en la medida de lo posible, los despliegues, canalizaciones, instalaciones y equipos

LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 52

previamente instalados. Los despliegues aéreos y por fachadas no podrán realizarse en casos justificados de edificaciones del patrimonio histórico-artístico o que puedan afectar a la seguridad pública.

CONCLUSIONES

- I. A la vista de que la jurisprudencia ha declarado la nulidad de planes por no constar con el preceptivo Informe Sectorial de Telecomunicaciones, también en Cantabria, se recomienda que se solicite el citado informe a la mayor brevedad posible.

Firmado electrónicamente
Itziar Pelayo Pardo
JEFA DE SERVICIO DE
TELECOMUNICACIONES

4

Firmado Por	Itziar Pelayo Pardo - Jefe de Servicio de Telecomunicaciones-Dgtc	13/12/2019	Página 4/4
-------------	---	------------	------------

Este documento tiene carácter de copia auténtica (Ley 39/2015, de 1 de Octubre y Decreto 60/2018, de 12 de julio). Verifique su integridad en:
<http://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=ADap0DwQX9z/15WCr7UzvwjJLlYdAU3n9j>

CVE-2022-9267

LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 52



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA,
TURISMO Y COMERCIO

Dirección General de Industria, Comercio y Consumo

C/Albert Einstein, 2 - 4ª Planta (PCTCAN) - 39011 Santander
Teléfono: 942 200 033 - Fax: 942 200 030
www.dgicc.cantabria.es
dgindustria.comercioconsumo@cantabria.es



**INFORME DEL SERVICIO DE ENERGÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y CONSUMO
RELATIVO A LA REVISIÓN DEL PGOU DE ARGONOS**

Se emite el presente informe en relación con la solicitud recibida en este Servicio el 9 de mayo de 2019 en relación con la información pública de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Argños, Documento 3ª aprobación, así como de su Informe de Sostenibilidad Ambiental.

El Estudio de Afecciones a la Red Natura 2000, en su página 50, indica que el "mantenimiento de servicios públicos e infraestructuras" se considera "Uso prohibido" en el caso de Suelo Rústico de Especial Protección Ecológica.

A juicio de la que suscribe, el mantenimiento de un servicio o infraestructura ya existente (líneas eléctricas, líneas de telefonía, redes de canalización de gas, etc.) debe estar permitido en cualquier tipo de suelo, ya que lo contrario supondría el deterioro progresivo e irreversible de dichas instalaciones e incluso la aparición de riesgos de seguridad.

LA JEFA DE SERVICIO DE ENERGÍA

Belén González Peón
(firmado electrónicamente)

Firmado Por	Belén Gonzalez Peon - Jefe de Servicio de Energia-Dgicc	13/05/2019	Página 1/1
-------------	---	------------	------------

Este documento tiene carácter de copia auténtica (Ley 39/2015, de 1 de Octubre y Decreto 60/2018, de 12 de julio). Verifique su integridad en:
<https://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A67bcAdVvpfduA1XVt6SXItzJLY5AU3n6j>

CVE-2022-9267

LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 52

INFORME DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN, EN EL ÁMBITO MINERO, RELATIVO A LA REVISIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE ARGOÑOS

Tal como figura en la nota interior enviada por la Secretaría General a la Dirección General de Industria, Energía y Minas con fecha 8 de noviembre de 2019, se está realizando el trámite de información pública referido a la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Argoños, Documento 4.ª aprobación y al Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Tal como se detalla en la documentación aportada, el referido plan general establece la clasificación del suelo de la totalidad del municipio con dos categorías: suelo urbano y urbanizable, y suelo rústico de protección ordinaria y especial (ecológica, agropecuaria, forestal y por riesgos).

Procede valorar seguidamente en qué medida la actuación planteada tiene algún tipo de vínculo con las englobadas en el ámbito minero y está sujeta, por tanto, a su normativa sectorial. En este sentido, se informa de que, consultados los datos disponibles en este servicio, se ha constatado que en el término municipal de Argoños no existe ningún derecho minero vigente, por lo que los posibles efectos significativos en el ámbito medioambiental no tendrían ninguna influencia en el extractivo.

Por otra parte, se considera que con la actuación prevista no se contraviene lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, que establece que cualquier prohibición contenida en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en ella deberá ser motivada y no podrá ser de carácter genérico.

el ingeniero de Ordenación Minera

Juan Carlos González de la Torre
(firmado electrónicamente)

Firmado Por	Juan Carlos Gonzalez De La Torre - Ingeniero de Ordenacion Minera-DgIem	29/11/2019	Página 1/1
-------------	---	------------	------------

Este documento tiene carácter de copia auténtica (Ley 39/2015, de 1 de Octubre y Decreto 60/2018, de 12 de julio). Verifique su integridad en:

http://verificacsv.cantabria.es/verificacsv/?codigoVerificacion=A*EaIKgbi1iR8HL2cn2EC7D3LYdAU3n8j

LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 52



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL CANTÁBRICO, O.A.

COMISARÍA DE AGUAS

ICA/39/2015/0002
TR/tr E.I.U.

INFORME

**Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Argoños (Cantabria)
APROBACIÓN INICIAL (4ª)
PETICIONARIO: Ayuntamiento de Argoños**

Con fecha de Registro de entrada 05/01/2015, el Ayuntamiento de Argoños remitió a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (CHC), previamente a su aprobación inicial, el documento de *"Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Argoños"*.

La CHC, con fecha de Registro de Salida 06/11/2015 –notificado 10/11/2015–, emitió informe sectorial en sentido favorable en el que no obstante se establecían sendas prescripciones en relación al ámbito SUNC-3 y a la bolsa de SRPO colindante con este.

Con fecha de Registro de entrada 05/04/2016, el Ayuntamiento de Argoños remitió a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, tras su aprobación inicial (Pleno 01/03/2016 BOC N° 70 de 13 de abril de 2016), el documento de *"Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Argoños"*.

Esta nueva documentación fue también informada por este Organismo de Cuenca con fecha de Registro de Salida 26/04/2016 –notificado 28/04/2016–, con carácter favorable. En el mismo se señalaron las dos variaciones principales, en lo que a aspectos competencia de la CHC se refiere, respecto en la primera de las documentaciones de PGOU presentadas:

1. La ficha urbanística del SUNC-3 recogía la existencia del cauce que atraviesa el ámbito en sentido suroeste-noreste y la prescripción de integrarlo adecuadamente en la futura ordenación del ámbito en las *"indicaciones sobre la ordenación"* (pág. 223 de la Normativa).
2. La bolsa de SRPO anexa al SUNC-3 (este) que presenta afecciones por inundabilidad de origen mareal (ARPSI-CAN-41-1) pasa de considerarse Suelo Rústico de Protección Ordinaria a Suelo Rústico de Especial Protección por Riesgos (Plano 1. Clasificación del suelo).

CVE-2022-9267

LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 52

Nuevamente, con fecha de Registro de entrada 10/08/2017, el Ayuntamiento de Argoños remitió a la CHC, tras sesión Plenaria celebrada el 30 de junio de 2017, el acuerdo de aprobación inicial sobre la *"Revisión del PGOU de Argoños. Documento 2ª aprobación"*.

Esta documentación no contiene cambios respecto al documento de 1ª aprobación que motiven un pronunciamiento en términos distintos al ya emitido por la CHC (Registro de Salida 26/04/2016 –notificado 28/04/2016-).

Posteriormente con fecha de Registro de entrada el 30/04/2019, el Ayuntamiento de Argoños remite a la CHC, tras sesión Plenaria celebrada el 21 de mayo de 2018, el acuerdo de la aprobación inicial de la *"Revisión del PGOU de Argoños, Documento 3ª aprobación"*.

Con fecha de Registro de salida 25/07/2019 –notificado 25/07/2019- este Organismo de cuenca emitió informe sectorial en sentido favorable al documento correspondiente a la 3ª Aprobación Inicial del PGOU.

Finalmente con fecha de Registro de entrada 04/11/2019, el Ayuntamiento de Argoños remite a la CHC el documento correspondiente a la 4ª Aprobación Inicial de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Argoños, aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de octubre de 2019 (BOC Núm. 213 de fecha 5 de noviembre de 2019).

Analizada la documentación de este nuevo documento de Revisión del PGOU de Argoños, Documento de 4ª Aprobación Inicial, se comprueba que:

- Se define un nuevo Sector de Suelo Urbanizable Delimitado, Sector SUD-5, con una superficie de 24.713 m² con uso residencial edificación unifamiliar para un número máximo de 17 viviendas.
- Dos bolsas de Suelo Rústico de Protección Ordinaria situadas al oeste del nuevo SUD-5 y al oeste del SUD-3 se califican, en este nuevo Documento de 4ª Aprobación Inicial, como Suelo Rústico de Especial Protección Agropecuaria.

Analizada la documentación presentada, y en virtud de la argumentación previamente expuesta, **se concluye:**

1. El presente documento correspondiente a la cuarta aprobación inicial de la Revisión del PGOU de Argoños se desarrolla, en lo que aspectos competencia de este Organismo de cuenca se refiere, en idénticos términos a los del documento correspondiente a la 3ª aprobación inicial ya informado por la CHC por lo que no requiere un pronunciamiento en términos distintos.

LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 52



Por todo ello, exclusivamente en el ámbito competencial de este Organismo de
cuenca, se informa favorablemente el documento de PGOU (4ª AI) que se tramita.

EL COMISARIO DE AGUAS ADJUNTO,

Jorge Rodríguez González

EL COMISARIO DE AGUAS,

Jesús Mª Garitaonandia Santiago

Conforme:
Oviedo, 08 ENE 2020
EL PRESIDENTE,



Manuel Gutiérrez García

LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 52



CVE-2022-9267

LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 52

AYTO ARGOÑOS (1 de 1)
Ayuntamiento de Argoños
Fecha Firma: 15/01/2020
HASH: 05a0728c7459989f0d0d7e19d0c8f61

GOBIERNO de CANTABRIA
Consejería Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo
Dirección General de Obras Hidráulicas y Puertos
Subdirección General de Aguas



ASUNTO: PETICIÓN DE INFORME EN EL PROCESO DE APROBACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. T. M. ARGOÑOS

En relación al asunto de referencia, esta Subdirección General de Aguas considera que se han incorporado adecuadamente la información y propuestas remitidas en informes anteriores a la redacción del PGOU y, por tanto, informa favorablemente tras la aprobación inicial del mismo.

Santander, a 7 de enero de 2020

EL JEFE DE SECCIÓN DE PLANES HIDRÁULICOS I.

Fdo: José Ramón AGUADO PÉREZ



Vº Bº
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE AGUAS.

Fdo: José FERNÁNDEZ RUÍZ

AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS

COPIA AUTÉNTICA
AYTO ARGOÑOS Fecha: 15/01/2020



Cod. Validación: A31N0464C38F7YUWH7TCZCSID | Verificador: https://aytoargonos.sedelectronica.es/ | Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1

LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 52

Informe Técnico de Acceso a la Red de Infraestructura Eléctrica Necesaria para Futuros Desarrollos		Elabora	Accesos
		Supervisa	Accesos
1) INFORMACIÓN GENERAL			
Nº solicitud	10000063166		
Tipo de solicitud	Plan General de Ordenación Urbana de Argoños		
Solicitante	Ayuntamiento de Argoños		
Ubicación	Plaza Constitución 1, Argoños.		
Potencia a analizar	8.731,83	kW en baja tensión (BT)	
Observaciones	Informe a la Aprobación Inicial de la Revisión de la Aprobación Inicial del PGOU de Argoños, Documento 4ª Aprobación. La potencia anteriormente mencionada se corresponde con la determinada según el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión en su ITC-BT-010 y las posteriores Instrucciones aclaratorias emitidas por la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria de 3 de Enero de 2.005 (Nº Registro 8:10015) y de 30 de Junio de 2006 (N/R:CNC/MEH).		
2) SITUACIÓN ACTUAL EN EL ENTORNO			
<p>En la actualidad, la distribución eléctrica en el municipio de Argoños, se realiza desde subestación de Argoños 55/12 kV ubicada en el propio municipio, con una red a la tensión de 12 KV propiedad de VIESGO con las siguientes líneas alimentadoras principales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Línea 12 kV "Argoños_1" • Línea 12 kV "Noja_4" • Línea 12 kV "Castillo" • Línea 12 kV "Santoña_1" • Línea 12 kV "Santoña_2" <p>Estas líneas suministran además energía a otros municipios colindantes.</p> <p>Las mencionadas líneas de 12 KV alimentan un conjunto de 113 centros de transformación MT/BT con una potencia contratada total, a fecha actual, de unos 85 MW. Con estas infraestructuras se atiende el suministro eléctrico de unos 18.703 clientes del conjunto de municipios a los que dan suministro. En el municipio de estudio alimentan una potencia aproximada de 10 MW y 2.300 clientes.</p> <p>Esta Red de Distribución existente en el entorno es adecuada para atender las necesidades de suministro eléctrico actuales de la zona, con las suficientes garantías de calidad y fiabilidad de suministro.</p> <p>Respecto a las posibles modificaciones (soterramientos, desvíos, etc.), de las instalaciones existentes mencionadas que pudieran afectar al desarrollo del presente Plan, les será emitido en su momento un informe específico.</p>			
03/02/2020		1 / 6	

COPIA AUTÉNTICA
AYTO ARGOÑOS Fecha: 06/02/2020



Cod. Validación: 8EX97DPE79XUW4CQ2FTRMWP5 | Verificación: https://sede.argonos.sectelectrica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 8

CVE-2022-9267

LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 52

	Informe Técnico de Acceso a la Red de Infraestructura Eléctrica Necesaria para Futuros Desarrollos	Elabora	Accesos
		Supervisa	Accesos





3) ANÁLISIS DEL DESARROLLO PROPUESTO

3.1 ANÁLISIS INFORMACIÓN

Para definir la potencia eléctrica total a analizar se han considerado los desarrollos previstos por parte de esta Revisión del Plan General de Ordenación Urbana, correspondientes a nuevos suministros residenciales, industriales y dotacionales.

En concreto, según la información enviada por el Ayuntamiento, se prevé el desarrollo de 3 nuevos sectores de suelo urbano no consolidado (SUNC) y 5 de suelo urbano delimitado (SUD); además de los 7 sectores de Suelo urbano ya consolidado (SUD). Dicho conjunto de sectores comprenderá **1.175** nuevas viviendas (de las cuales 817 corresponden a viviendas a desarrollar en Suelo Urbano Consolidado de

03/02/2020 2 / 6

COPIA AUTÉNTICA
 AYTO ARGONOS Fecha: 06/02/2020



Cód. Verificación: 8E56709E79XJWAC2025F78MAYPSI | Verificación: https://aytoargonos.sedelectronica.es/
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 6

CVE-2022-9267

LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 52

	Informe Técnico de Acceso a la Red de Infraestructura Eléctrica Necesaria para Futuros Desarrollos	Elabora	Accesos
		Supervisa	Accesos

acuerdo a la información aportada en la memoria del Plan), además de 10.633,39 m² de zona comercial, 6.522,72 m² de zona industrial Y 11.202 m² para equipamientos.

En las siguientes tablas se resume el detalle de las potencias previstas para los desarrollos anteriormente mencionados:

RESUMEN DE POTENCIAS POR TIPO DE CONSUMO	REVISIÓN Y ADAPTACIÓN PGOU 4º APROBACIÓN ARGOÑOS		
	nº viv. ó m ²	kW en BT	kW en MT
Residencial	1.175	5.496,35	5.496,35
Industrial	6.553	819,09	409,55
Equipamientos Específicos	11.202	1.120,20	1.120,20
Servicios Generales	8.872	232,86	232,86
Comercial, Terciario y Hotelero	10.633	1.063,34	1.063,34
TOTAL		8.731,83	8.322,29

3.2 PUNTO DE CONEXIÓN

Con los datos anteriormente indicados, y aplicando la legislación vigente, se han estimado unas nuevas necesidades totales de potencia eléctrica para atender los crecimientos propuestos en este municipio de Argoños son de **8.731,83 kW en BT**.

Como información aproximada, preliminar y orientativa, les indicamos que, a día de hoy, el punto de conexión a nuestra red de distribución donde existiría capacidad suficiente para poder atender, con la calidad adecuada, el total de esta nueva potencia adicional, estaría en:

Nueva Línea MT desde la SE de Argoños (croquis apartado 2)
 SUNC-3.1: Línea MT Santoña_1
 SUD-5: Línea MT Argoños_1

Una vez puestas en servicio las infraestructuras indicadas a continuación.

3.3 INFRAESTRUCTURAS DE NUEVA EXTENSIÓN DE RED

Como primera aproximación, estas nuevas infraestructuras generales de nueva extensión de red necesarias para garantizar el suministro eléctrico de los desarrollos previstos en este Plan de Ordenación Urbana del ayuntamiento de Argoños, se estiman, al menos, en las siguientes:

Actuación	
1	Nueva Línea 12 KV subterránea desde SE Argoños hasta el ámbito de los sectores de estudio
2	3 nuevas posiciones de línea en la SE Argoños y reconfiguración de salidas en las SE de Argoños

03/02/2020 3 / 8

COPIA AUTÉNTICA
 AYTO ARGOÑOS Fecha: 06/02/2020

Cód. Verificación: BE407DFE83XUNUCD3ETRM4PPS | Verificación: <https://sede.sedelectronica.es/boe/verificarfirma>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 8

CVE-2022-9267

LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 52

	Informe Técnico de Acceso a la Red de Infraestructura Eléctrica Necesaria para Futuros Desarrollos	Elabora	Accesos
		Supervisa	Accesos

En su momento, serán definidas cuáles de estas instalaciones podrán ser ejecutadas por el solicitante y cuales son las que, por razones de seguridad, VIESGO se reserva para su construcción.

Será necesario instalar una serie de redes BT y centros MT/BT para dar suministro a los diferentes clientes finales desde las soluciones propuestas. Estas infraestructuras deberán ser desarrolladas por los urbanizadores de la unidad de actuación cumpliendo las especificaciones técnicas reglamentarias y en coordinación con los servicios técnicos de VIESGO.

Todas las infraestructuras necesarias, tales como instalaciones de enlace, obra civil (canalizaciones, arquetas, etc...), deberán ser desarrolladas por los urbanizadores de las unidades de actuación conforme a la "Normativa técnica particular y proyectos tipo de Viesgo Distribución Eléctrica, S.L." aprobada por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, y en coordinación con los servicios técnicos de VIESGO.

De la misma manera, les recordamos que la normativa técnica de Viesgo Distribución Eléctrica, S.L. y BEGASA, se encuentra disponible para su consulta en las siguientes direcciones web del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad:

<http://www.minetad.gob.es/industria/es-ES/Paginas/Index.aspx>

Accediendo a las siguientes opciones: *Calidad y seguridad Industrial (se encuentra bajo Área De Interés)*
>> *Instalac. Industriales (se encuentra bajo Seguridad Industrial)* >>:

- >> *Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión (2014)* >> *Proyectos tipo y especificaciones particulares de las empresas suministradoras de energía eléctrica (se encuentra bajo INFORMACIÓN ADICIONAL)*

<http://www.f2i2.net/legislacionseguridadindustrial/EspecificacionesEmpresasSuministradoras.aspx?regl=RAT>

Siendo aplicables los documentos vigentes (Estado "V") de VIESGO.

- >> *Líneas eléctricas de alta tensión* >> *Proyectos tipo y especificaciones particulares de las empresas de transporte y distribución de energía eléctrica (se encuentra bajo INFORMACIÓN ADICIONAL)*

<http://www.f2i2.net/legislacionseguridadindustrial/EspecificacionesEmpresasSuministradoras.aspx?regl=RLAT>

Siendo aplicables los documentos vigentes (Estado "V") de VIESGO.

- >> *REBT de 2002* >> *Especificaciones Particulares de las Empresas Suministradoras (se encuentra bajo INFORMACIÓN ADICIONAL)*

<http://www.f2i2.net/legislacionseguridadindustrial/EspecificacionesEmpresasSuministradoras.aspx?regl=REBT>

Siendo aplicables los documentos vigentes (Estado "V") de VIESGO.

03/02/2020 4 / 8

COPIA AUTÉNTICA
AYTO ARGÓNOS Fecha: 06/02/2020



Cód. Verificación: 9C8X7DPE79XJWC325F78MWP5 | Verificación: <https://sistemas.gob.es/sistemas/verificacion.aspx>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma eSistema Gestión | Página 6 de 8

CVE-2022-9267

	Informe Técnico de Acceso a la Red de Infraestructura Eléctrica Necesaria para Futuros Desarrollos	Elabora	Accesos
		Supervisa	Accesos

Todas estas nuevas instalaciones eléctricas a desarrollar, de acuerdo a la normativa vigente (art. 21 RD 1048/2013), tendrán la consideración de Red de Distribución, siendo VIESGO quien se hará cargo de su operación y mantenimiento, por lo que aquellas que pudieran llegar a ser construidas por los solicitantes deberán ser cedidas, en su momento, a la empresa distribuidora.

En resumen, el desarrollo de todas estas nuevas infraestructuras eléctricas indicadas, condicionadas a la obtención de los permisos, licencias y servidumbres necesarios para su instalación en los entornos propuestos, proporcionará la disponibilidad del recurso eléctrico reglamentario en los suelos de desarrollo propuestos por este Plan General, desarrollo que podrá realizarse en paralelo con los desarrollos urbanísticos propuestos.

4) VALORACIÓN ECONÓMICA ORIENTATIVA

Conforme a la legislación vigente actual, (R.D. 1955/2000 y posteriores, R.D. 1048/2013, ley Suelo Art.16), todas estas nuevas instalaciones eléctricas generales de nueva extensión de red propuestas y en su caso, la modificación de las existentes (soterramientos, desvíos, etc.), que deberán ser desarrolladas, tendrán su valoración económica asociada, y deberán ser financiadas con cargo a los nuevos desarrollos urbanísticos.

Una primera estimación orientativa y preliminar, a valor actual, del orden de magnitud del coste del desarrollo de estas nuevas instalaciones eléctricas propuestas, imputables a los desarrollos previstos estaría en torno a **446.458,50 €**, según el desglose indicado a continuación:

Ud.	Actuación	€
2,1 Km	Línea de media tensión subterránea RHZ1-OL 12/20 KV 1x240Al+H16 hasta el ámbito de los sectores de estudio	242.728,50
3	Posiciones de línea en la SE Argoños y reconfiguración de salidas en las SE de Argoños	203.730
Total		446.458,50 €

La valoración anterior corresponde con una estimación orientativa, no vinculante, basada en valores promedio estándar y correspondiente a la solución global propuesta para el PGOU de Argoños.

Es conveniente matizar que no están incluidos los costes de los centros de transformación 12kV/BT necesarios para dar suministro a los diferentes clientes finales, ni la red BT asociada, que como ya se ha descrito en el apartado 3.3, deberán ser desarrolladas por el urbanizador del sector, cumpliendo las especificaciones técnicas reglamentarias y en coordinación con los servicios técnicos de VIESGO.

Será en el momento del comienzo del desarrollo de este Plan General de Ordenación Urbana, y conocido el proyecto de urbanización, cuando se pueda determinar el coste definitivo del desarrollo de todas estas nuevas infraestructuras de Nueva Extensión de Red necesarias, y serán definidas cuáles de estas instalaciones podrán ser ejecutadas por los solicitantes y cuáles son las que, por razones de seguridad, VIESGO se reserva para su construcción.

03/02/2020 5 / 6

COPIA AUTÉNTICA
AYTO ARGOÑOS Fecha: 06/02/2020



LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 52

	Informe Técnico de Acceso a la Red de Infraestructura Eléctrica Necesaria para Futuros Desarrollos	Elabora	Accesos
		Supervisa	Accesos

5) OTRAS CONSIDERACIONES

Finalmente, en consideración al indudable alcance de los temas analizados, desde VIESGO reiteramos nuestra máxima disponibilidad para colaborar con los promotores y equipos redactores para, una vez definido el alcance definitivo de las necesidades, definir apropiadamente el trazado y características de las redes básicas de distribución de energía eléctrica, la adecuada calificación de los terrenos y el correcto establecimiento de las reservas de suelo necesarias para la ubicación de las nuevas instalaciones y la protección de las existentes.

En concreto, resulta de la máxima importancia para el futuro desarrollo del PGOU de Argoños la reserva de aquellos terrenos necesarios para la construcción de las nuevas líneas eléctricas necesarias, centros de transformación y/o desvío de las existentes.

03/02/2020 6 / 6

COPIA AUTÉNTICA
AYTO ARGOÑOS Fecha: 06/02/2020



Consulte sus expedientes MATRÍCULA TRÁMITE. Verificación: <https://sede.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 8

CVE-2022-9267

LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 52

AYTO ARGONOS (1 de 1) Ayuntamiento de Argonos Fecha: 17/02/2020 HASH: 0807730742699550e0e7e154048551

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE INTERIOR

AYUNTAMIENTO DE ARGONOS (Cantabria)

17 FEB. 2020
REGISTRO

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE INTERIOR

13 FEB. 2020
Hora: 10:01
N.º DE REGISTRO 151118

Cantabria Camino Lebaniego

ES 272 M. CARMEN CALVO GOMEZ, Secretaria de la Comisión Permanente de la Comisión de Protección Civil del Gobierno de Cantabria, con carácter previo a la aprobación del acta correspondiente

CERTIFICA

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 3/2019, de 8 de abril, del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria, en relación con el artículo 5.3 del Decreto 58/2013, de 10 de octubre, por el que se establece la composición, organización y régimen de funcionamiento de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y el artículo 6.7 del Decreto 24/2015, de 23 de Abril, en la reunión de la Comisión Permanente de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria, celebrada el día 13 de Febrero de 2020, figuraba como punto 2 del Orden del día el Plan General de Ordenación Urbana denominado "PGOU AYUNTAMIENTO DE ARGONOS" para emisión de informe.

Que, a la vista del informe técnico obrante en el expediente y expuesto en la reunión, con el voto unánime de todos los miembros asistentes, se emite informe de conformidad con las consideraciones contenidas en dicho informe técnico y que se transcribe literalmente a continuación:

Asunto	PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ARGONOS
Referencia	201-2019/008
Fecha entrada	29/10/2019
Remilente	Ayuntamiento de Argonos

1. ANTECEDENTES

Con fecha de entrada 29 de octubre de 2019, se recibe en la Dirección General de Interior el Documento N°4 relativo a la aprobación inicial de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Argonos.

Previamente con fecha 27 de junio de 2019 se informó favorablemente por la Comisión de Protección Civil el Documento N°3 relativo a la aprobación inicial de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Argonos. A este respecto se informó favorablemente el informe técnico fechado el 20 de junio de 2019.

2. MARCO LEGAL

La Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en sesión celebrada con fecha de 11 de abril de 2011, aprobó el Mapa de Riesgos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por lo que se dispone de información en relación con los siguientes riesgos:

COPIA AUTÉNTICA
AYTO ARGONOS Fecha: 17/02/2020

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 8

Cód. Verificación: ZCC0E72LSZYLHPR0XNHNZMWM | Verificación: https://www.argonos.sedelectronica.es/

LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 52



GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR,
JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR
Dirección General de Interior



Cantabria
Camino
Lebaniego

- *Riesgo inherente a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas en instalaciones industriales afectadas por el Real Decreto 840/2015.*
- *Riesgo por Transporte de Mercancías Peligrosas.*
- *Riesgo de Incendios Forestales.*
- *Riesgo de Inundaciones.*

En base a lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Cantabria 3/2019, de 8 de abril, del Sistema de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria, compete a la Dirección General de Protección Civil y Emergencias emitir informe respecto a los posibles riesgos incluidos en el "Mapa de Riesgos de Protección Civil" que afectan al municipio de Argoños. En el preceptado artículo se establece la necesidad, en el supuesto de que el Mapa de Riesgos detecte la existencia de algún riesgo en el ámbito territorial del municipio, de informe preceptivo de la Comisión de Protección Civil.

3. ESTUDIO DE RIESGOS

En lo que respecta a los riesgos que puedan afectar al municipio de Argoños en su Documento Nº4 de Aprobación Inicial del PGOU, al igual que lo informado en materia de riesgos en la aprobación inicial del Documento Nº3 de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Argoños, no se han producido modificaciones en el ámbito de Protección Civil por lo que es vigente y de aplicación lo informado en el anterior Documento en lo relativo a las distancias, recomendaciones y prescripciones que se desarrollan a continuación.

3.1. Riesgo inherente a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas en instalaciones industriales afectadas por el Real Decreto 840/2015.

El Gobierno de Cantabria desarrolló la planificación especial correspondiente a las empresas afectadas por el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, habiéndose aprobado el Plan de Emergencias Exterior de las citadas empresas por el Decreto 70/2018, de 31 de agosto, por el que se aprobaron los planes de emergencia exterior de determinadas empresas químicas ubicadas en Cantabria.

En dichos planes figuran las zonas de afectación en caso de accidente con sustancias peligrosas en las citadas instalaciones industriales.

En el Real Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre, por el que se aprueba la Directriz Básica de Protección Civil para el control y la planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas, se definen las zonas objeto de planificación en caso de accidente, concretamente se definen las siguientes:

COPIA AUTÉNTICA
AYTO ARGOÑOS Fecha: 17/02/2020



Cód. Validación: 7ZC2E74SZYLHFP3K3N4N2W5N1 | Verificación: <https://aytoargonos.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 8

CVE-2022-9267

[Zona de intervención] *Es aquella en la que las consecuencias del accidente producen un nivel de daños que justifican la aplicación inmediata de medidas de protección*

[Zona de alerta] *Es aquella en la que las consecuencias del accidente provocan efectos que, aunque perceptibles por la población, no justifican la intervención, excepto para los grupos críticos de población (ancianos, niños, personas con problemas respiratorios...)*

El municipio de Argoños se encuentra fuera del área de influencia de las instalaciones industriales afectadas por este Real Decreto, así como por el Decreto 70/2018 que aprobaba los PEE de las 8 empresas mencionadas.

3.2. Riesgo por Transporte de Mercancías Peligrosas

El Decreto 17/2007, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de la Comunidad Cantabria sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril, TRANSCANT, tiene por objeto conocer la circulación de mercancías peligrosas que existen en Cantabria, determinar el alcance del riesgo que pueda derivarse de esa circulación y establecer la organización y los procedimientos de actuación y utilización de medios y recursos necesarios para hacer frente a una situación de emergencia ocasionada por un accidente en el transporte de mercancías peligrosas por carretera o ferrocarril.

En el citado TRANSCANT se clasifican los municipios en distintos niveles de riesgo en virtud de los riesgos asociados a los tramos que le afecten, a la cantidad y tipo de sustancias consideradas mercancías peligrosas que llegan y salen del municipio y a la propia vulnerabilidad del mismo. Estos niveles de riesgo son:

- *Riesgo Bajo*
- *Riesgo Medio-Bajo*
- *Riesgo Medio-Alto*
- *Riesgo Alto*

El municipio de Argoños las vías que transcurren son la CA-141 y CA-148 ambas de riesgo Bajo por lo que no está afectado por el TRANSCANT, (según se reflejó en el MAPA 1-1 del informe del Documento Nº3 fecha 20 de junio de 2019).

Según el TRANSCANT las vías de comunicación, tanto por carretera como por ferrocarril, a través de las que circulan las mercancías peligrosas por la Comunidad Autónoma de Cantabria, están divididas en tramos. El análisis de riesgos de los tramos en virtud de la vulnerabilidad, la peligrosidad de los productos transportados y la probabilidad de ocurrencia de los accidentes (datos del año 2002) clasifica los tramos en:

COPIA AUTÉNTICA
AYTO ARGOÑOS Fecha: 17/02/2020



Cód. Verificación: 72C2E72L5Z0L4R2P3K5N4Z45M4 | Verificación: <https://sede.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 8

LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 52

- [[R=1] Riesgo Bajo
- [[R=2] Riesgo Moderado
- [[R=3] Riesgo Alto
- [[R=4] Riesgo Muy Alto

Según el INFOCANT el municipio de Argoños está encuadrado en la Comarca Forestal 12 (Costera-Central) con un índice de Riesgo (IR) 1, **RIESGO BAJO**.

El Mapa de Riesgos de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Cantabria desarrolla un mayor nivel de detalle de los riesgos asociados con la vulnerabilidad social y poblacional. Este mapa de riesgos está basado en cuadrículas de 500x500 metros que se clasifican en virtud del riesgo como:

- Riesgo Nulo
- Riesgo Bajo
- Riesgo Medio
- Riesgo Alto

El objetivo de este estudio es la gestión de emergencias por incendios forestales, no obstante, este documento puede utilizarse a nivel informativo en la planificación urbanística.

Según el Mapa de Riesgos de Incendios Forestales, se han identificado los siguientes ámbitos de suelo urbano que se encuentran incluidos en las cuadrículas de **RIESGO GLOBAL ALTO**. En concreto en la zona oeste del municipio en el Bº Pereda a ambos márgenes de la CA-141. (Según se reflejó en el MAPA 3-1 de Riesgo por incendios forestales del Informe del Documento N°3 fecha 20 de junio de 2019).

En este estudio también se delimitan, en cuadrículas de 500x500 m, las zonas de peligro de incendio forestal quedando clasificadas en:

- Zonas de peligrosidad Nula
- Zonas de peligrosidad Baja
- Zonas de peligrosidad Media
- Zonas de peligrosidad Alta
- Zonas de peligrosidad Muy Alta
- Zonas de peligrosidad Extrema

La peligrosidad de una zona se determina sin considerar los elementos vulnerables, siendo un concepto importante en la planificación urbanística ya que una zona de peligrosidad alta podría estar clasificada como de riesgo bajo si no existen elementos vulnerables y pasar a ser de riesgo alto si se construyen dichos elementos.

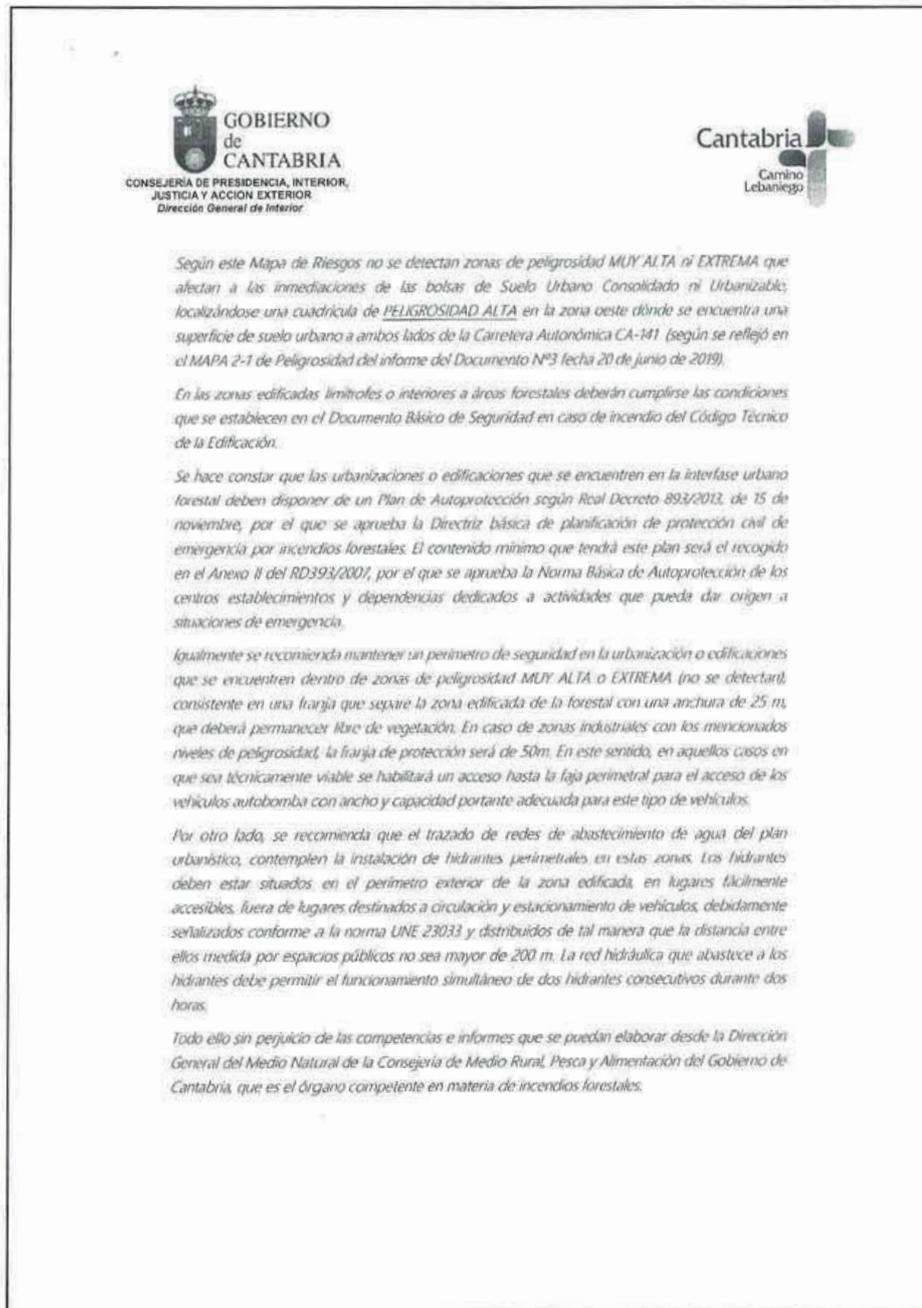
COPIA AUTÉNTICA
AYTO ARGONOS Fecha: 17/02/2020



Cod. Validación: ZZ22E7ZLSZYLHP9GK9N9Z9M | Verificación: <https://aytoargonos.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 8

CVE-2022-9267

LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 52



GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR
Dirección General de Interior

Cantabria
Camino Lebaniego

Según este Mapa de Riesgos no se detectan zonas de peligrosidad MUY ALTA ni EXTREMA que afecten a las inmediaciones de las bolsas de Suelo Urbano Consolidado ni Urbanizable; localizándose una cuadrícula de PELIGROSIDAD ALTA en la zona oeste donde se encuentra una superficie de suelo urbano a ambos lados de la Carretera Autonómica CA-141 (según se reflejó en el MAPA 2-1 de Peligrosidad del informe del Documento Nº3 fecha 20 de junio de 2019).

En las zonas edificadas limítrofes o interiores a áreas forestales deberán cumplirse las condiciones que se establecen en el Documento Básico de Seguridad en caso de incendio del Código Técnico de la Edificación.

Se hace constar que las urbanizaciones o edificaciones que se encuentren en la interfase urbano forestal deben disponer de un Plan de Autoprotección según Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales. El contenido mínimo que tendrá este plan será el recogido en el Anexo II del RD393/2007, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros establecimientos y dependencias dedicados a actividades que pueda dar origen a situaciones de emergencia.

Igualmente se recomienda mantener un perímetro de seguridad en la urbanización o edificaciones que se encuentren dentro de zonas de peligrosidad MUY ALTA o EXTREMA (no se detectan), consistente en una franja que separe la zona edificada de la forestal con una anchura de 25 m, que deberá permanecer libre de vegetación. En caso de zonas industriales con los mencionados niveles de peligrosidad, la franja de protección será de 50m. En este sentido, en aquellos casos en que sea técnicamente viable se habilitará un acceso hasta la faja perimetral para el acceso de los vehículos autobomba con ancho y capacidad portante adecuada para este tipo de vehículos.

Por otro lado, se recomienda que el trazado de redes de abastecimiento de agua del plan urbanístico, contemplen la instalación de hidrantes perimetrales en estas zonas. Los hidrantes deben estar situados en el perímetro exterior de la zona edificada, en lugares fácilmente accesibles, fuera de lugares destinados a circulación y estacionamiento de vehículos, debidamente señalizados conforme a la norma UNE 23033 y distribuidos de tal manera que la distancia entre ellos medida por espacios públicos no sea mayor de 200 m. La red hidráulica que abastece a los hidrantes debe permitir el funcionamiento simultáneo de dos hidrantes consecutivos durante dos horas.

Todo ello sin perjuicio de las competencias e informes que se puedan elaborar desde la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación del Gobierno de Cantabria, que es el órgano competente en materia de incendios forestales.

COPIA AUTÉNTICA
AYTO ARGOSÍOS Fecha: 17/02/2020



CVE-2022-9267

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR
Dirección General de Interior

Cantabria
Camino Lebaniego

3.4. Riesgo de Inundaciones

El Gobierno de Cantabria ha elaborado el Plan Especial de Protección Civil ante el riesgo de inundaciones, INUNCANT, aprobado por Decreto 57/2010 de 16 de septiembre, en el cual se incluyen la cartografía con las zonas inundables, peligrosidad y riesgo de los principales cauces fluviales de Cantabria. Posteriormente, el RD903/2010 junto con el RD9/2008 establecieron la necesidad de crear un Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables. Como resultado se ha obtenido unos mapas de riesgo más actualizados que los contenidos inicialmente en el INUNCANT. En Comisión del 5 de octubre de 2016 se adoptó el estudio anteriormente citado, realizado por el Ministerio con competencias en medio ambiente, como mapa de riesgo de inundaciones en Cantabria.

Las áreas inundables se clasifican en virtud del correspondiente periodo de retorno, estableciendo las siguientes zonas:

- Zona de inundación frecuente: 10 años de periodo de retorno
- Zonas de inundación ocasional: entre 10 y 100 años de periodo de retorno
- Zonas de inundación excepcional: entre 100 y 500 años de periodo de retorno

Teniendo en cuenta la vulnerabilidad de los elementos asociados a cada una de estas zonas de inundación, estas se clasifican por razón de riesgo de la forma siguiente:

- Zona A: Riesgo alto
- Zona B: Riesgo significativo
- Zona C: Riesgo bajo

La peligrosidad de una zona se determina sin considerar los elementos vulnerables, siendo un concepto importante en la planificación urbanística ya que una zona de peligrosidad alta podría estar clasificada como riesgo bajo si no existen elementos vulnerables en la misma y pasar a ser de riesgo alto si se construyen dichos elementos.

En la planificación urbanística se toma como referencia la línea de inundación para el periodo de retorno de 500 años, T=500, quedando limitados en estas zonas los usos edificatorios.

Teniendo en cuenta la clasificación del suelo propuesta por el PGOU y la cartografía del citado INUNCANT, no se observan usos edificatorios en zonas inundables generada por influencia fluvial.

Así mismo se ha analizado la peligrosidad y riesgo que pudiera generar en el municipio la inundación por influencia mareal a partir de los mapas aprobados y publicados por la Confederación Hidrográfica del Cantábrico y el Visor del Sistema de Cartografía de Zonas Inundables.

A la vista de los resultados contemplados en los mapas 4.1 a 7.1 (según se reflejó en el informe del Documento Nº3 fecha 20 de junio de 2019), se observa que la inundación mareal en los periodos de retorno analizados: T100 y T 500 no afectaría al suelo urbano ni al urbanizable.

COPIA AUTÉNTICA
AYTO ARGONÓNS Fecha: 17/02/2020



Cód. Validación: 7ZC2E7ZL5Z7LHFP3G6H2V95k | Verificación: https://aytoargonos.sedelectronica.es
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 8

LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 52

 GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR,
JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR
Dirección General de Interior



Toda ello sin perjuicio de las competencias e informes que se puedan elaborar desde los organismos competentes en materia de inundaciones que serán fundamentalmente, las Confederaciones Hidrográficas.

4. PLANOS

Los mapas con las capas de peligrosidad y riesgo son de aplicación los emitidos en el informe relativo al Documento Nº3 de aprobación inicial de la Revisión del Plan General de Ordenación de Argoños.

5. CONCLUSIONES

*En conclusión, y con las consideraciones efectuadas en relación al riesgo químico de instalaciones industriales, de transporte de mercancías peligrosas, de incendios forestales y de inundación, el informe no pone objeción al Documento Nº4 de Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Urbana de Argoños.**

Y para que conste y surta sus efectos, extendo la presente certificación en Santander, a 13 de Febrero de 2020.

LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DE CANTABRIA


Fdo. M.ª del Carmen Calvo Gómez

-ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS.- Plaza de la Constitución, 1.- 39197
ARGOÑOS (CANTABRIA).

COPIA AUTÉNTICA
AYTO ARGOÑOS Fecha: 17/02/2020



Cód. Verificación: Z2C2E271-S2Y1LHF2K3NHN2W5M | Verificación: <https://aytoargonos.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 8

CVE-2022-9267

LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 52

FIRMADO POR: M. TERESA ARCOS SANCHEZ, DIRECTORA GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y ORDENACION DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL de DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION A leonra : 13/07/2020 18:41:22
Este documento es accesible desde servicios.infi.gob.es/itace con Código de Consulta y Verificación 8813445-65884320GV13RWROA46M.
El documento consta de un total de 3 folios. Folio 1 de 3.



MINISTERIO
DE ASUNTOS ECONÓMICOS
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO
DE TELECOMUNICACIONES
E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

INFORME PREVISTO EN EL ARTÍCULO 35.2 DE LA LEY 9/2014, DE 9 DE MAYO DE 2014, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN RELACIÓN CON EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ARGOÑOS (CANTABRIA).

1) ANTECEDENTES

- a) Con fecha 25/10/2019, AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS solicitó de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información la emisión del preceptivo informe en materia de comunicaciones electrónicas respecto a PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ARGOÑOS (CANTABRIA).
- b) Con fecha 18/12/2019, la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información emitió informe desfavorable en materia de comunicaciones electrónicas respecto a PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ARGOÑOS (CANTABRIA).
- c) Con fecha 29/01/2020, se ha recibido la documentación suministrada por el AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS con fecha 28/01/2020, y registro de salida número 26, mediante el que se da repuesta al citado informe.

Analizada dicha documentación, esta Dirección General, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, emite el siguiente informe,

2) ADECUACIÓN DEL INSTRUMENTO URBANÍSTICO INFORMADO A LA NORMATIVA SECTORIAL DE TELECOMUNICACIONES.

Se observa que las faltas de alineamiento con la legislación encontradas en el proyecto remitido originalmente a esta Dirección General, y reflejadas en el correspondiente informe emitido con fecha 18/12/2019, han sido subsanadas de la siguiente manera:

- Observación (a) realizada por la DGTTI en su informe de fecha 18/12/2019
Dicha observación hace referencia a "Restricciones al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas basadas en su impacto visual"

Medidas adoptadas por AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS:

El apartado 3. FASE DE EXPLOTACIÓN. 3.1 Factores de Control. Punto (G) "Control de la integración paisajística" del documento "ANEJO Nº2: PLAN PARCIAL DEL SECTOR DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO Nº1 - SUNC 1º".

Pág. 1

Nº de Expediente: URB00489/19

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. PLE
28071 Madrid
correo: telco.urbanismo@isreco.es
Subdirección General de Redes y Operadores
de Telecomunicaciones

COPIA AUTÉNTICA
AYTO ARGOÑOS Fecha: 20/02/2020



Cód. Verificación: 714362677Y4E4HDREESTGNG85LA | Verificación: <https://sede.informacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 6

LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 52

FIRMADO POR: M. TERESA ARCOS SANCHEZ, DIRECTORA GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y ORDENACION DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL DE DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y ORDENACION DE LOS SERVICIOS DE LA INFORMACION. A fecha: 13/02/2020, 19:41:22. Este documento es accesible en formato PDF con el código de consulta y Verificación 881344E-6684320GV33RWR0A-48M. El documento consta de un total de 3 folios. Folio 2 de 3.



MINISTERIO
DE ASUNTOS ECONÓMICOS
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO
DE TELECOMUNICACIONES
E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

"A fin de proteger con carácter general las visualizaciones del nuevo desarrollo tanto hacia el entorno exterior como desde éste hacia las zonas urbanas, se realizará un control sobre el mismo, teniendo especial consideración la posible colocación de antenas de telefonía móvil, carteles, antenas parabólicas o anuncios."

Se ha modificado con la siguiente redacción:

"A fin de proteger con carácter general las visualizaciones del nuevo desarrollo tanto hacia el entorno exterior como desde éste hacia las zonas urbanas, se realizará un control sobre el mismo, teniendo especial consideración la posible colocación de carteles o anuncios."

Análisis de las medidas adoptadas por AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS:

Las modificaciones introducidas hacen que la observación indicada en el informe inicial se resuelva satisfactoriamente.

- **Observación (b) realizada por la DGTI en su informe de fecha 18/12/2019**

Dicha observación hace referencia a "Restricciones desproporcionadas al despliegue de infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas".

Medidas adoptadas por AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS:

El apartado VI.1.3.1. Protección del paisaje, punto 11. "Áreas de integración paisajística (A.I.P.)" del documento "ANEJO Nº2: PLAN PARCIAL DEL SECTOR DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO Nº1 – SUNC 1":

"Queda prohibida la instalación de antenas parabólicas y/o antenas de grandes dimensiones o aparatos similares en las cubiertas de las viviendas."

Se ha modificado con la siguiente redacción:

"Queda prohibida la instalación de antenas parabólicas en las cubiertas de las viviendas."

Análisis de las medidas adoptadas por AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS:

Las modificaciones introducidas hacen que la observación indicada en el informe inicial se resuelva satisfactoriamente.

- **Observación (c) realizada por la DGTI en su informe de fecha 18/12/2019**

Dicha observación hace referencia a la "Adopción de medidas cautelares restrictivas de la instalación de una red pública de comunicaciones electrónicas".

Pág. 2

C/ POETA XOSAN MARAGALL, 41. PR. 5
28071 Madrid
CORREO: teleco.us@mineco.es
Subdirección General de Redes y Operadores
de Telecomunicaciones

Nº de Expediente: UR600169219

COPIA AUTÉNTICA
AYTO ARGOÑOS Fecha: 20/02/2020



Cód. Validación: 7938E87Y4E9H05685T03G8384L1 Verificación: <https://sede.sede.gob.es/verificadores>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 6

CVE-2022-9267

LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 52

FIRMADO por: M. TERESA ARCOS SANCHEZ, DIRECTORA GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL de DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. La fecha: 11/12/2022 a las 11:05:00. El documento es accesible desde: <https://sede.sede.gob.es/sede/contenidos/verContenido.do?codigo=8813445-65884320GV133RWRC046M>. El documento consta de un total de 3 folios. Folio 3 de 3.



MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Medidas adoptadas por AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS:

El apartado 3. FASE DE EXPLOTACIÓN, 3.1 Factores de Control, Punto (G) "Control de la integración paisajística" del documento "ANEJO Nº2: PLAN PARCIAL DEL SECTOR DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO Nº1 – SUNC 1º":

"A fin de proteger con carácter general las visualizaciones del nuevo desarrollo tanto hacia el entorno exterior como desde éste hacia las zonas urbanas, se realizará un control sobre el mismo, teniendo especial consideración la posible colocación de antenas de telefonía móvil, carteles, antenas parabólicas o anuncios."

Se ha modificado con la siguiente redacción:

"A fin de proteger con carácter general las visualizaciones del nuevo desarrollo tanto hacia el entorno exterior como desde éste hacia las zonas urbanas, se realizará un control sobre el mismo, teniendo especial consideración la posible colocación de carteles o anuncios."

Análisis de las medidas adoptadas por AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS:

Las modificaciones introducidas hacen que la observación indicada en el informe inicial se resuelva satisfactoriamente.

3) CONCLUSIONES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, y a la vista de las modificaciones efectuadas por el AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS al informe del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital de fecha 18/12/2019, se emite **informe favorable** en relación con la adecuación de dicho PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ARGOÑOS (CANTABRIA) a la normativa sectorial de telecomunicaciones.

4) EFECTOS DEL PRESENTE INFORME.

El presente informe se emite únicamente a los efectos de lo previsto en los artículos 34 y 35 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

Firmado electrónicamente por D^a María Teresa Arcos Sánchez,
Directora General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual

Pág. 3

Nº de Expediente: URBO0489/19

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. PLE - 28071 Madrid
Correo: teleco.zarbarino@inec.es
Subdirección General de Redes y Operadores de Telecomunicaciones

COPIA AUTÉNTICA
AYTO ARGOÑOS Fecha: 20/02/2020



Cod. Validación: 7H8GERJY4EHDS85TGNGS5UA | Verificación: <https://aytoargonos.sede.telecomunica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma eAP-Plataforma eGestión | Página 5 de 6

CVE-2022-9267

LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 52

Código seguro de verificación : GEN-32f8-3bb0-5f1f-9a5a-88cf-4021-42db-d01d | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA
Y EL MAR
Subdirección General de
Dominio Público Marítimo-Terrestre

REF: PLA01/18/39/0002-PLA02/02

ASUNTO: REVISIÓN Y ADAPTACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ARGOÑOS (CANTABRIA)

1.- OBJETO DEL INFORME

El Ayuntamiento de Argoños remite a esta Dirección General, a través de la Demarcación de Costas en Cantabria, el expediente arriba referenciado.

La documentación aportada, suscrita en septiembre de 2019, se presenta diligenciada, haciendo constar una nueva aprobación inicial el 3 de octubre de 2019, y se compone de Memoria, Normativa, Memoria Económica, Catálogo, Informe de Impacto de Género, Resumen Ejecutivo, Informe de Sostenibilidad Ambiental, Anejos y Planos.

Visto el estado de tramitación, se emite el informe que disponen los artículos 112.a) y 117.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas (en adelante Ley de Costas) y los artículos 222 y 227.1 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas (en adelante RGC).

Según se indica en la Memoria, el municipio de Argoños cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) aprobado definitivamente el 5 de diciembre de 2006, con informe favorable de este Centro Directivo del 27 de junio de 2006.

La presente Revisión y Adaptación se justifica por la modificación sobrevenida del marco legal (legislación estatal del suelo, proceso de revisión del PORN de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, etc.) y porque determinadas sentencias judiciales recaídas sobre el vigente PGOU hacen inviables algunas de las actuaciones estructurantes del modelo territorial propuesto en el mismo.

Sobre la Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana, este Centro Directivo emitió informe en fecha 18 de diciembre de 2018, sobre el documento aprobado inicialmente el 21 de mayo de 2018, con una serie de consideraciones relativas a que se dibujaran correctamente las líneas de deslinde en los Planos, se aclarase la justificación de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Costas, se indicara expresamente en la Normativa que las limitaciones de la legislación de Costas deberán tenerse en cuenta para la cualquier tipo de suelo independientemente de su clasificación y calificación urbanística y se tuviera en cuenta que la catalogación de elementos no implica ningún deber de conservación para la Administración del Estado, entre otras.

2.- CONSIDERACIONES

El análisis y estudio de la documentación aportada de la Revisión y Adaptación del Plan General y los datos obrantes en este Departamento, permiten hacer las siguientes consideraciones desde el punto de vista del borde litoral:

1. En los Planos se representan de forma sensiblemente correcta las líneas de ribera del mar, del deslinde del dominio público marítimo-terrestre, las servidumbres de tránsito y de protección y la

Pizza San Juan de la Cruz, s/n.
28071 Madrid
TEL: 91 597 60 00

CSV : GEN-32f8-3bb0-5f1f-9a5a-88cf-4021-42db-d01d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANA MARIA OÑORO VALENCIANO | FECHA : 06/03/2020 12:07 | Sin acción específica



CVE-2022-9267

LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 52

Código seguro de Verificación : GEN-32f8-3bb0-5f1f-9a5a-88cf-4021-42db-d01d | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>



zona de influencia, correspondientes al expediente de deslinde DL-70-S, aprobado por O.M. de 25 de marzo de 1998.

Todo ello con independencia de considerar que, ante cualquier desajuste en la representación de las citadas líneas, prevalecerán los datos de los planos de deslinde sobre los reflejados en el planeamiento.

En cuanto a los accesos al mar, en los Planos 3.7, 3.9 y 3.10 de la serie de Planos 3 "Calificación del suelo", se observan unas flechas rojas y azules que pretenden reflejar la servidumbre de acceso al mar peatonal y rodada. No obstante, estas flechas no representan verdaderos accesos rodados y peatonales, ya que no se aprecian viales en las zonas donde se señalan. Este aspecto deberá subsanarse, conforme a lo regulado en el artículo 227.4 a) del RGC, debiendo grafiarse y garantizarse el acceso peatonal y rodado al dominio público marítimo-terrestre, todo ello debidamente acotado, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Costas.

2. Respecto a la **clasificación del suelo** en el ámbito afectado por la normativa de Costas:

- 2.1. Los terrenos de **dominio público marítimo-terrestre** se clasifican como suelo rústico de especial protección ecológica.
- 2.2. Los terrenos afectados por la **servidumbre de protección** se clasifican como suelo rústico de especial protección ecológica y agropecuaria y como suelo urbano.
- 2.3. La **zona de influencia** se clasifica como suelo rústico de especial protección ecológica, agropecuaria, forestal, de especial protección por riesgos y de protección ordinaria, y como suelo urbano y urbanizable.

3. En cuanto a los **usos propuestos** por el Plan General se observa que:

3.1. En terrenos de **dominio público marítimo-terrestre**:

Con carácter general, la utilización del dominio público marítimo-terrestre estará sujeta a lo dispuesto en el Título III de la Ley de Costas, debiendo contar las actuaciones en estos terrenos con el correspondiente título habilitante, estando las edificaciones e instalaciones existentes a la entrada en vigor de la Ley de Costas, reguladas por la Disposición transitoria cuarta del citado texto legal, tal como se recoge en los apartados III.2.2 y III.4.2 de la Normativa del PGOU.

3.2. En relación a la **servidumbre de tránsito**, deberá garantizarse que esta zona estará permanentemente expedita para el paso público peatonal y para los vehículos de vigilancia y salvamento, de acuerdo con lo regulado en el art. 52 del RGC, sin perjuicio, ante imposibilidad justificada, de la aplicación de lo dispuesto en la Disposición transitoria decimocuarta del citado Reglamento.

3.3. En relación a la **servidumbre de acceso al mar**, como se ha indicado en la Consideración 1, en los Planos deberá garantizarse el acceso al dominio público marítimo-terrestre, grafiándose los accesos peatonales y rodados en la zona litoral, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Costas, debiendo tener en cuenta que en las zonas urbanas y urbanizables los de tráfico rodado deberán estar separados entre sí como máximo 500

2

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CSV : GEN-32f8-3bb0-5f1f-9a5a-88cf-4021-42db-d01d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANA MARIA OÑORO VALENCIANO | FECHA : 06/03/2020 12:07 | Sin acción específica



CVE-2022-9267

LUNES, 5 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 52

Código seguro de Verificación : GEN-32f8-3bb0-5f1f-9a5a-88cf-4021-42db-d01d | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>



metros y los peatonales 200 metros. Este aspecto deberá garantizarse grafiando en los Planos los accesos al mar debidamente acotados.

3.4. En la zona de **servidumbre de protección** se propone una calificación residencial, así como equipamientos, espacios libres y viarios.

- Respecto al uso residencial:

De acuerdo con lo regulado en el art. 25.1 de la Ley de Costas y concordantes de su Reglamento General, si bien la calificación como residencial resulta compatible con la normativa de Costas, la edificación residencial es un uso expresamente prohibido en la zona de servidumbre de protección. Este aspecto deberá tenerse en cuenta en los solares, tanto edificados como no, sin perjuicio del régimen transitorio que sea de aplicación.

- En cuanto a los equipamientos:

El art. 25.2 de la Ley de Costas señala que *"con carácter ordinario, sólo se permitirán en esta zona las obras, instalaciones y actividades que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación, como los establecimientos de cultivo marino o las salinas marítimas, o aquellos que o presten servicios necesarios o convenientes para el uso del dominio público marítimo-terrestre, así como las instalaciones deportivas descubiertas"*.

Por lo expuesto, con carácter general, cualquier edificación deberá localizarse fuera de la servidumbre de protección, sin perjuicio del régimen transitorio y de la justificación en debida forma de que las obras e instalaciones pretendidas, de las no expresamente prohibidas, no puedan tener, por su naturaleza, otra ubicación que la contemplada en la zona de servidumbre de protección, o acreditar que a través de esa actuación se prestan los servicios *"necesarios o convenientes para el uso del dominio público marítimo-terrestre"*.

En todo caso, los usos permitidos en la zona de servidumbre de protección estarán sujetos a autorización de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de los informes preceptivos regulados en la normativa sectorial de Costas.

- En relación al ámbito de suelo urbano de El Gromo (Sentencia del Tsj de Cantabria, de 15 de febrero de 1993), que se encuentra parcialmente afectado por la servidumbre de protección, en el artículo 85 de las Ordenanzas del Anejo 1 del PGOU se indica, tal como se señalaba en el informe de mayo de 2018, que:

"Gran parte del ámbito del Plan Parcial de Ordenación "Alto del Gromo" se localiza en servidumbre de protección por lo que sin perjuicio de lo regulado con carácter general en la normativa, a este área le son de aplicación las limitaciones de la Ley de Costas tanto para los usos propuestos en dicha servidumbre de protección (lo que supone la prohibición de nuevos usos residenciales en dichas parcelas en aplicación de lo establecido en el art. 25 de la Ley de Costas) así como para el régimen transitorio aplicable a las construcciones existentes."

3

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DIGITAL

CSV : GEN-32f8-3bb0-5f1f-9a5a-88cf-4021-42db-d01d

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANA MARIA OÑORO VALENCIANO | FECHA : 06/03/2020 12:07 | Sin acción específica



CVE-2022-9267